



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1989

III Legislatura

Núm. 473

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el miércoles, 24 de mayo de 1989

Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley sobre Agrupaciones de interés económico y Agrupaciones Europeas de interés económico (final) («B. O. C. G.» número 109, Serie A) (número de expediente 121/000110).
 - Ratificación de las Ponencias correspondientes a las proposiciones de ley de Reforma del Código Civil en materia de nacionalidad (número de expediente 122/000112). Y de modificación del artículo 16 de la Ley de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil (número de expediente 122/000103).
-

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY

DE AGRUPACIONES DE INTERES ECONOMICO Y AGRUPACIONES EUROPEAS DE INTERES ECONOMICO (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados, vamos a reanudar la sesión que interrump-

Capítulos
Cuarto y
Quinto,
artículos 23
a 36

pimos ayer dentro del primer punto del orden del día, que era la aprobación por esta Comisión, con competencia legislativa plena y a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley sobre agrupaciones de interés económico y agrupaciones europeas de interés económico. Ayer terminamos de analizar el capítulo tercero del título primero de este proyecto de ley.

Vamos a ver las enmiendas presentadas a los capítulos cuarto y quinto. Diferentes portavoces me han dicho que, dado el escaso número de enmiendas existentes a estos capítulos, podrían agruparse. Por consiguiente, veremos conjuntamente el capítulo cuarto y quinto de este Título primero del proyecto de ley.

Coalición Popular tiene presentadas las enmiendas números 72, 73, 74, 75, 76, 77, que figura como aceptada, al menos en parte, 78 y 79.

Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el Diputado señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Señor Presidente, si me lo permite, haré alguna corrección. Algunas enmiendas que S. S. ha mencionado están asumidas y otras no; de manera que siguiendo el orden tradicional las voy a ir defendiendo y diré cuáles considero asumidas y cuáles incluso retiradas en este momento.

La primera que tenemos viva al artículo 27, del capítulo cuarto, es la número 71, que propone la adición de un segundo párrafo a dicho artículo en el sentido de precisar cómo continúa la agrupación de interés económico en el caso de que alguno de los socios pierda su condición, deje de serlo por cualquier motivo.

Con arreglo a nuestra tesis, la agrupación continuará en las condiciones previstas en la escritura de constitución o, en su defecto, las que acuerden por unanimidad los restantes miembros.

Es evidente que el caso puede estar previsto ya en la escritura de constitución, en cuyo caso, valga la redundancia, este instrumento fundacional es el que tiene que marcar las pautas de la continuación; pero puede ocurrir que el caso de que se pierda alguno de los socios no esté previsto y en ese supuesto, lógicamente, la asamblea, conforme hemos establecido en artículos anteriores, es soberana para decidir.

Nuestra enmienda tiene un segundo punto, y es la previsión de lo que ocurre cuando la agrupación, por desaparición o por cese de los otros socios, queda constituida por uno solo de los asociados. El texto solamente examina de lejos esta situación en el artículo 32.5 en el que se nos dice que cuando el número de socios quede reducido a uno, el juez, a instancia de cualquier interesado o de una autoridad competente, deberá declarar la disolución de aquélla, a instancia de cualquier interesado. Y, ¿quién es el interesado en este caso? ¿El único socio que queda? Si el único socio que queda viene a ser, por desaparición de los demás, la asamblea social, tiene facultad para decidir lo que a él le parezca correcto. Y si este interesado no es el socio, ¿quién es?, ¿un proveedor?, ¿un cliente?, ¿un extraño a la agrupación? Nuestra enmienda trata sencillamente de mantener que sea obligatoriamente causa

de disolución el quedarse la agrupación de interés económico constituida por un solo socio.

La siguiente enmienda que tenemos viva al capítulo cuarto es la número 72, al artículo 28, enmienda que procedo a retirar en este acto por congruencia con otra anterior que ya fue retirada en Ponencia.

Sigue luego la enmienda 73, al artículo 29, párrafo primero. Esta enmienda trata de precisar todavía mejor, a nuestro entender, lo que ocurre, cuando uno de los socios deja de pertenecer a la agrupación por causa distinta a la cesión de su participación en ella, con las obligaciones o con los derechos que este socio tiene y que hay que liquidar.

Coincidimos con el texto del proyecto en que en ningún momento esta participación, ya sea en beneficios o en pérdidas, en derechos o en obligaciones, pueda ser valorada anticipadamente y en un tanto alzado. Nuestra enmienda pretende que el valor de reembolso de sus derechos y el de las obligaciones que, en su caso, le incumban se determinen —y en esto reside la mayor precisión con respecto al texto del proyecto— conforme a la situación patrimonial que en el momento de la pérdida de la condición de socio tenga la agrupación.

En el proyecto entendemos que no queda tan claro como en nuestra enmienda el momento de efectuar esta valoración patrimonial de la agrupación que ha de dar lugar a la valoración de la respectiva participación del socio.

Seguidamente definiendo, señor Presidente, las enmiendas números 74 y 75, pertenecientes al capítulo quinto, concretamente al artículo 30 la primera de ellas, y al 31, la segunda.

Tratan ambos artículos de la transformación y de la fusión de las agrupaciones de interés económico. Mi Grupo postula la supresión de ambos preceptos por entender que la transformación, tal como la plantea el proyecto, es incorrecta. Dice el número 1 del artículo 30 que cualquier sociedad, cuya finalidad responda a lo dispuesto en los dos primeros artículos de esta ley, podrá transformarse en agrupación de interés económico sin necesidad de disolverse y constituir una nueva personalidad jurídica. Eso es absolutamente imposible, porque el artículo 8.º atribuye personalidad jurídica a la agrupación que nace. ¿Cómo esa agrupación, que es una sociedad anterior, va a tener una personalidad que le da la escritura constitucional y, al mismo tiempo, no perjudicar la personalidad distinta que tenía como sociedad? Entendemos que son dos posturas totalmente diferentes, dos personalidades completamente distintas la que pueda tener como sociedad mercantil, con unos derechos y con unas obligaciones reguladas por un texto diferente, de la que pueda tener, con arreglo a este proyecto de ley —a esta ley en el momento en que sea aprobado—, que regula una figura pseudosocietaria, puesto que hemos llegado a la conclusión de que sólo como reglamentación subsidiaria se acudiría a la normativa de las sociedades colectivas y a esa regulación que da el Código de Comercio como sociedad mercantil.

Otro tanto nos ocurre con la fusión. El artículo 31 es totalmente ambiguo e inexpressivo. Dice: las agrupaciones

de interés económico podrán fusionarse entre ellas o con agrupaciones europeas de interés económico. Cuando se fusione —si ello es posible— una agrupación de interés económico con una agrupación europea de interés económico, ¿cuál es la resultante? Aquí no se habla de fusión por absorción, ni se regulan las distintas clases de esa confusión en una sola, que es el efecto de la fusión entre entidades mercantiles.

Está claro que si se funden dos compañías del mismo tipo, dos anónimas o dos colectivas, la resultante siempre será una anónima o una colectiva, pero cuando se funden y confunden dos agrupaciones de interés totalmente diferente, como es la agrupación que coloquialmente hemos llamado nacional con la europea, la resultante sólo puede ser de una naturaleza o de otra; no puede participar de ambas, porque no está previsto así en el proyecto de ley ni en el reglamento de la Comunidad Económica Europea.

El precepto nada aclara y por eso nosotros, que entendemos, además que la fusión está fuera de lugar, puesto que basta disolver una de las dos agrupaciones y que los socios se integren en la otra, pedimos la supresión de este precepto y, por consiguiente, la contemplación de las posibilidades de fusión.

La enmienda 76, al artículo 32, la retiro, señor Presidente, en este momento. La número 77, al artículo 32.5, trata de introducir en lugar de la expresión «autoridad competente», que yo creo que es una traducción de expresiones del Reglamento europeo, denominación genérica, puesto que está hecho de cara a legislaciones diferentes, a configuraciones jurídicas distintas de los países que componen la Comunidad y entiendo que la expresión que nosotros deberíamos utilizar en un proyecto español es «el Ministerio Fiscal», única autoridad encargada de velar por la legalidad en nuestro país.

La enmienda 78 está asumida. La número 79, al artículo 35, que contempla el procedimiento de liquidación de estas agrupaciones a que nos venimos refiriendo, pretende, por el único procedimiento que se nos ha ocurrido, que cuando el número de liquidadores de una agrupación sea par, provengan de lo dispuesto en la escritura de constitución o —porque realmente tendrían que contemplarse los dos casos— cuando sean liquidadores los administradores de la agrupación, cese uno de ellos para conseguir que exista un número impar de personas dedicadas a la liquidación para evitar los conflictos que se pueden originar si su número es par y todos tienen las mismas dificultades.

No se nos escapa que si en vida de la agrupación o de alguna sociedad, los administradores son varios y en número par puede haber un conflicto, pero tampoco podemos olvidar que la agrupación o la sociedad está en plena vida y, por tanto, puede resolver las dificultades que vayan surgiendo en el transcurso de su devenir social. Aquí estamos en un momento delicado, cual es la liquidación, en que los liquidadores tienen que cumplir a rajatabla unos mandatos de liquidación que les vienen impuestos y no existe, con la misma facilidad, la posibilidad de enmendar, vía acuerdos de la Asamblea, los conflictos

que puedan surgir si hay posturas enfrentadas en cuanto al modo, a la forma o al contenido que debe darse a alguno de estos mandatos de liquidación.

Con ello, señor Presidente, ha terminado la defensa de las enmiendas que manteníamos a los dos capítulos objeto de debate.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, presentadas a los capítulos cuarto y quinto —la enmienda número 25 figura como aceptada según el informe de la Ponencia—, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, la enmienda número 27 y siguientes creo que no entran en este bloque; termina en la número 26.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente termina en la enmienda número 26.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: La primera enmienda, la número 22, a tenor de las explicaciones dadas al discutir el problema de Ponencia mi grupo parlamentario la retira.

La enmienda número 23 se mantiene toda vez que es copia del párrafo segundo del número 2, del artículo 27, del Reglamento comunitario de 1985, en cuanto afirma que para poder excluir a un miembro de la Agrupación se deberá pasar por la resolución judicial pertinente a petición de la mayoría de los demás miembros, salvo disposición en contrario de la escritura de constitución.

Estimo que la justificación aportada en la enmienda es suficiente para mantenerla.

La enmienda número 24 no ha sido aceptada en Ponencia, aunque se habló de estudiarla en profundidad. Para mi grupo retirar la enmienda tiene el inconveniente —y por eso la mantengo— de que queda el artículo cojo si no se incorpora en alguna medida la redacción propuesta por mi grupo parlamentario. En el proyecto de ley se contempla la transformación de una agrupación de interés económico en una Agrupación europea de interés económico, pero no la incorporación a una agrupación europea de Interés económico, sobre todo teniendo en cuenta que el artículo 4.º del Reglamento comunitario de 1985 no excluye la posibilidad de que puedan incorporarse o formar parte de las agrupaciones europeas de interés económico las agrupaciones nacionales de interés económico.

La enmienda número 25 entiendo que está aceptada por la Ponencia y, por tanto, no ha lugar a defenderla.

La enmienda número 26 se mantiene en cuanto supone un avance dentro de lo que es el sentido más social del funcionamiento de la agrupación en concordancia con precedentes de otras legislaciones comunitarias.

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría a S. S. que dado que hay muy pocas enmiendas al Capítulo sexto de este Título segundo, las agrupará también S. S. y defendiera, si está en disposición de ello, las enmiendas números 27, 28, 29,

30 y 31, que creo son todas al mismo precepto, al artículo 38.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: No tengo inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dejarlo porque el Grupo Socialista apunta que al ser enmiendas que afectan al carácter fiscal de las sociedades, prefiere contestarlas de manera diferenciada.

Por consiguiente, continuamos. El Grupo Parlamentario de Minoría Catalana ha presentado una enmienda, la número 45. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: La enmienda que mantenemos al artículo 27 de este Capítulo, concretamente al artículo 27 de este proyecto de ley, hace referencia muy específica a un supuesto que, a nuestro entender, ha de ser contemplado. Este artículo hace referencia a la subsistencia de la agrupación y dice que no se disolverá por el hecho de que uno de los socios hubiere dejado de serlo. Es cierto que el Reglamento comunitario, en su artículo 4', apartado segundo, especifica que, en todo caso, una agrupación deberá componerse de dos miembros; pero tal como está redactado el artículo 27 podría llegarse con cierta facilidad a la existencia de agrupaciones unipersonales, cosa que el Reglamento comunitario no permite. Por tanto, la única intención que tiene nuestra enmienda es adecuar las previsiones legislativas que en este momento estamos elaborando a lo que establece el Reglamento comunitario.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos a efectos de su votación la enmienda número 50, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Pedret.

El señor **PEDRET GRANZNER**: Señor presidente, señorías, en el orden en que aparecen en el índice vamos a referirnos a las enmiendas presentadas por los distintos grupos.

En primer lugar, la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario del CDS, referente al procedimiento para la exclusión de los socios. La argumentación que ha hecho el representante del CDS es cierta en el sentido de que lo que propone es copia del Reglamento comunitario. Quiero recordar que en el debate de totalidad en el Pleno se acusaba al Grupo Socialista de ser demasiado fieles al Reglamento comunitario.

En este caso nos hemos apartado de lo que dice el Reglamento para las agrupaciones europeas de interés económico porque entendemos que las agrupaciones de interés económico, que hemos venido denominando como nacionales, están más adecuadamente reguladas con este proyecto que no carece de precedentes en esa legislación. Véase, por ejemplo, el sistema de exclusión de socios en las sociedades cooperativas que es prácticamente el mis-

mo que se establece en el proyecto para las agrupaciones de interés económico.

En este sentido hay que incorporar el interés de la agrupación y la garantía de los socios. Nosotros entendemos que el acuerdo debe ser unánime, de conformidad con el artículo 19.3 del proyecto, ya aprobado, para la exclusión es garantía suficiente y la posibilidad de recurso, que es algo obvio a los tribunales en defensa de los intereses del socio que se considere injustamente excluido, así como la posibilidad, incluso, de pedir la suspensión del acuerdo social de exclusión ante la autoridad judicial consideramos que es suficiente.

Recuérdese que no puede haber socios minoritarios, hay un voto por socio, no es una sociedad capitalista, sino una sociedad eminentemente personalista la que estamos regulando y ningún socio va a ser discriminado ni va a quedar fuera del amparo suficiente por parte de la ley; en cambio se permite la agilidad necesaria en la agrupación para apartar de su seno a aquellos socios que realicen actividades contrarias a los objetivos de la propia agrupación o que obstaculicen los mismos. Por ello, vamos a votar en contra de la enmienda número 23 del CDS.

En cuanto a la enmienda número 45 de Minoría Catalana, vamos también a votar en contra, señor Cuatrecasas, simplemente porque creemos que ya está regulado en el proyecto lo que S. S. pretende. Estamos de acuerdo en que una agrupación deberá componerse, al menos, por dos miembros, pero es que esto ya está previsto en el artículo 32.5 del proyecto que estamos discutiendo en este mismo bloque. Por tanto consideramos que es redundante y que no es necesario incluirlo en el artículo 27. Con recoger los conceptos una vez en la ley es suficiente y, por ello, vamos a votar en contra de dicha enmienda.

Respecto a la enmienda número 71 de Coalición Popular, la argumentación para sostener su rechazo es prácticamente la misma que la expuesta antes para la enmienda de Minoría Catalana, puesto que vienen a pretender prácticamente lo mismo. Pese a las argumentaciones del señor Cañellas no se me alcanza cómo puede haber un automatismo en la disolución judicial de la agrupación. Es evidente que para que se declare judicialmente la disolución tiene que intervenir alguien: un socio o cualquier otro interesado, la autoridad competente o el Ministerio Fiscal; por tanto nunca será automático, siempre será a petición de parte. Lo que es imposible, señor Cañellas, es establecer un sistema que nos lleve a una especie de policía de las agrupaciones de interés económico que vigile cuando una ha quedado reducida a un socio. Estamos de acuerdo en que no es bueno que exista la agrupación con un socio único, pero entendemos que la regulación que da el artículo 32.5 del proyecto, con la posibilidad de que cualquier interesado, la autoridad competente, pueda solicitar la disolución judicial de la agrupación por el hecho de haber quedado reducida a un solo socio es más que suficiente. Reconociendo los problemas de fondo planteados, la enmienda 71 no viene a solucionar mejor el problema.

Respecto a la enmienda número 73 de Coalición Popular, lo cierto es que no llega a entender este ponente en

qué mejora la redacción del proyecto; creo que son textos prácticamente coincidentes. La única diferencia que ha podido ver es la sustitución de la expresión «en ese momento» por «en el momento de la pérdida de condición de socio». Desde el punto de vista de interpretación gramatical, en el proyecto queda claramente establecido cual es el momento en el que tienen que valorarse la aportación y las obligaciones. Entiendo que la redundancia dentro de un párrafo legal tampoco es un bien que debamos proteger excesivamente. Con la expresión «en ese momento» queda bastante claro en el proyecto a qué se refiere.

Respecto de las enmiendas 74 y 75 de Coalición Popular (voy a referirme a ellas conjuntamente puesto que tienden al mismo objetivo, luego hablaré de la enmienda 24 del CDS), entendemos que es bueno que el proyecto se hable de la posibilidad de transformación y de fusión de las agrupaciones. No estimamos que sea mejor disolver y constituir una nueva agrupación, sino prever el mecanismo para las agrupaciones de interés económico —no para las europeas, en las que el Reglamento no lo prevé— para, de un modo más ágil transformarse en otra agrupación. Esto no va en contra de la seguridad jurídica, del tráfico mercantil o de la finalidad de la institución que estamos creando. Facilitar la posibilidad de transformación y de fusión es bueno en sí. Quede claro, desde luego (sabemos, por conversaciones anteriores, que ésta es una preocupación constante del señor Cañellas), que la fusión de una agrupación de interés económico con una agrupación europea de interés económico tiene como resultado, necesariamente, una agrupación europea de interés económico y no de cualquier otro tipo de figura. Lo manifiesto expresamente para que conste en el «Diario de Sesiones» y dar así satisfacción a la aludida preocupación del señor Cañellas en cuanto a la enmienda 24, del Grupo del CDS, entiendo que está también en parte contestada con las argumentaciones anteriores referidas a la 74 y 75 del Grupo Popular, pero debo añadir que no se ajusta totalmente a la realidad la justificación que, al menos por escrito, se hace en la misma. No es cierto, señor Rebollo, que el artículo 4.2 del Reglamento comunitario exija para una agrupación europea de interés económico que haya socios de nacionalidad distinta; lo que prevé el artículo 4.2 del Reglamento comunitario es que tengan su actividad principal en Estados miembros distintos, pero no habla para nada de la nacionalidad. Es posible que existan agrupaciones europeas de interés económico en las cuales todos los socios tengan la misma nacionalidad pero ejerzan su dedicación principal en países miembros distintos. Piénsese, por ejemplo, en la posibilidad de una agrupación europea de interés económico, formada por profesionales liberales, que ejerzan cada uno su actividad principal en un país miembro distinto. Esto es perfectamente posible, de acuerdo con el artículo 4.2. Según entiende mi Grupo, decae la justificación de la enmienda defendida antes por el señor Rebollo. Por ello vamos a votar en contra.

En cuanto a la enmienda número 26 del CDS, creemos que es una aspiración a todos los grupos de la Cámara. No es bueno introducir a través de un proyecto de ley de las características básicamente mercantiles, como el que

estamos tramitando en este momento. Se trata de una aspiración que debe la consulta previa a los trabajadores sólo para las agrupaciones de interés económico tener su contestación en un proyecto que se convierta en una norma legal que trate precisamente del conjunto de la intervención de los sindicatos y de los trabajadores en las empresas, de lo que hemos venido en denominar la democracia industrial. Ha de ser un proyecto que afecte al conjunto de empresas con características distintas a las de este proyecto, en el que exista consenso no sólo entre los grupos de la Cámara sino, básicamente, entre los agentes sociales de la representación y de la actividad sindical, es decir, con las centrales sindicales más representativas. Por ello es por lo que vamos a manifestarnos, a través del voto, en contra de su admisión en este momento, y sólo para las agrupaciones de interés económico, de la consulta previa a los trabajadores.

Respecto a la enmienda número 77 de Coalición Popular —y estamos ya agotando las que han sido defendidas—, ofrecemos una enmienda de trasacción consciente en sustituir la redacción del número 5 del artículo 32 del proyecto por otro que diría lo siguiente: En los casos en que la actividad de la agrupación no se ajuste al objeto de la misma o cuando el número de socios quede reducido a uno, el juez, a instancia de cualquier interesado, del Ministerio Fiscal o de una autoridad competente, declarará la disolución de aquélla. Con ello se da satisfacción al interés, absolutamente comprensible, del Grupo Popular de que figure el Ministerio Fiscal en el precepto y no cerramos la posibilidad que siempre puede existir, y que no responde a un defecto de traducción a que ha aludido el enmendante sino a dejar abierta la posibilidad de que algo en lo que hemos coincidido antes: que no subsistan agrupaciones de interés económico de socio único y pueda producirse el mayor abanico posible de acceso a la decisión judicial de disolución.

Respecto a la enmienda número 79, también de Coalición Popular, anuncio el voto en contra de mi Grupo, por cuanto no se nos alcanza por qué precisamente los liquidadores no pueden ser número par y, en cambio, la asamblea va a poder estar compuesta por número par. El enmendante no puede pretender que prohibamos las agrupaciones de interés económico con socios pares, o tengamos que hacer cesar a uno de los socios en su calidad de tal cuando la agrupación quede reducida a un número par, sea éste de 80 ó 200; puesto que cada socio tiene un voto, no va a haber posibilidad de desempate, caso de producirse un enfrentamiento a partes iguales en la asamblea.

Desde luego, el tema del sorteo es algo que nos reconduce a las viejas normas de Derecho Romano, que nunca hay que olvidar. No creemos que sea bueno introducir en este momento algo con cierta vocación de futuro, como son las agrupaciones de interés económico, tan ligadas a las agrupaciones europeas y al conjunto de la Comunidad.

Con ello, señor Presidente, señorías, creo haber dado contestación al conjunto de enmiendas que han sido defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría a S. S. que hiciera lle-

gar a la Mesa la enmienda transaccional propuesta. ¿A qué artículo es?

El señor **PEDRET GRENZNER**: Al artículo 32.5.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Voy a intervenir para manifestar nuestra conformidad con esta enmienda transaccional. Aunque no se nos ocurre qué otra autoridad competente pueda ser ésta, tampoco es perjudicial dejarlo abierto, siempre que se incluya al Ministerio fiscal.

Asimismo, quiero agradecer al señor Pedret que, en nombre del Grupo mayoritario, nos haya aclarado la mente del legislador, en cuanto al artículo 31, acerca del resultado de la fusión. Aunque no lo dice la ley, ya sabemos que la interpretación es que la fusión de una agrupación de interés económico con una europea siempre da como resultado una europea, nunca una económica.

Le pediría al señor Pedret —y lo he manifestado en el transcurso de la defensa de mi enmienda 71— que para aclarar la mente del legislador se precisara en el artículo 32.5 qué se entiende por interesado, a qué hace referencia esta enmienda. Lo que yo he planteado es que si un interesado es el socio único que queda (un proveedor, un cliente o alguien relacionado con esa sociedad, porque el juez no va a estar investigando todas las agrupaciones para ver si alguna se ha quedado reducida a un solo socio), ese interesado, sea un mero proveedor, un cliente o alguien ligado a la agrupación por intereses, puede instar la disolución ante el organismo judicial.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Muy brevemente, señor Presidente. Intervengo para replicar la contestación que ha dado el representante del Grupo Socialista al planteamiento de mi enmienda. Supongo que se refiere al artículo 32.5 como posibles causas de disolución. Quizás la única diferencia con el sentido exacto de nuestra enmienda reside en que nosotros lo planteábamos como causa automática de disolución, mientras que en el proyecto se contempla como solución que podrá instarse por parte interesada o por el Ministerio fiscal, aunque si no se produce esta actuación la agrupación unipersonal puede mantenerse indefinidamente, lo cual, a nuestro juicio, va contra el Reglamento comunitario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Muy brevemente, señor Presidente, para decir, en primer lugar, que mi Grupo Parlamentario retira la enmienda número 24 al artículo 30.2, por encontrar de recibo las razones dadas por el representante del Grupo Socialista. Avalado por esta muestra de flexibilidad, insistimos, en cambio, en la

enmienda número 26, al artículo 32.3, porque las razones del representante socialista, lejos de convencernos, nos han reafirmado en nuestra postura, puesto que prácticamente ha expresado su coincidencia con la misma y lo mejor, muchas veces, es enemigo de lo bueno. Aquí se regula algo que es bueno, que se debería incorporar al proyecto, sin perjuicio de que en su día se amplíe esta medida y se complemente con muchas otras dentro del ámbito general de funcionamiento de las empresas o sociedades.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar las diferentes enmiendas. En primer lugar, las enmiendas que permanecen vivas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Han sido retiradas las números 72 y 76. Por consiguiente, sometemos a votación la 73, 74, 75, 77 y 79. La 78 figura aceptada en el informe de la Ponencia.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La número 71 también, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La número 71 también la sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La número 26, separada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Habiendo sido retiradas las enmiendas 22 y 24 y aceptada la 25, sometemos a votación, en primer lugar, la número 23 y, después, la 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Seguidamente sometemos a votación la enmienda número 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 45, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación a continuación la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 32.5, con la enmienda 77 del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación sometemos a votación los artículos 23 a 36, ambos inclusive, relativos a los Capítulos cuarto y quinto, con las enmiendas que han sido aceptadas o transaccionadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos referidos.

Entramos en el Capítulo sexto del Título primero. El Grupo Parlamentario Socialista propone que discutamos, junto con este Capítulo sexto, el Título segundo, dado que las enmiendas se refieren al mismo ámbito del régimen fiscal, aun cuando sean materias distintas. Por consiguiente, si SS. SS. están de acuerdo, vamos a ver todas las enmiendas existentes al articulado de la ley, Capítulo sexto del Título primero y todas las enmiendas relacionadas con el Título segundo.

Artículos 37 a 41 Coalición Popular tiene presentadas las enmiendas 80 a 83 al Capítulo sexto y al Título primero. Para defender dichas enmiendas, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La enmienda número 80 pretende la supresión del punto 1 del artículo 39 por entender, en relación con nuestra enmienda a todo el Título primero, que las agrupaciones europeas de interés económico no se regulan por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, sino que se regulan por lo dispuesto en el Reglamento, con las adiciones que pueda introducir esta ley en virtud de la libertad que la decisión de la Comunidad Económica otorga a cada país para regular determinados aspectos que se contemplan en el Reglamento.

Al principio del debate de este texto ya decíamos que nos parecía absurdo mezclar dos tipos de agrupaciones, homólogos como dice el proyecto, pero realmente distintos, puesto que uno, cual es el de las agrupaciones de interés económico, queda exclusivamente sujeto a las disposiciones de la ley nacional, mientras que el otro viene sometido necesariamente a las disposiciones de la Comunidad, a la que España pertenece. El chauvinismo de decir «Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento CEE...» -como si esto fuera lo accesorio-, (las agrupaciones europeas vienen reguladas por lo que se disponga en esta ley, nos parece que está fuera de lugar.

Por ello, en la enmienda número 81, convencidos de que esa supresión no va a tener éxito, pretendemos subsidiariamente una redacción diferente de este primer punto del artículo 39, redacción en la que se da la prioridad que corresponde al Reglamento de la Comunidad y se sitúa en el lugar de corolario, que es el que les corresponde, los preceptos de esta ley que desarrollan los artículos 39 y 40 de la disposición normativa europea.

En relación con el planteamiento de quién es quién con respecto a la regulación de las agrupaciones europeas de

interés económico, planteamos nuestra enmienda 82, que preconiza la introducción de un precepto nuevo (que, a efectos de intercalar, le hemos llamado artículo 39 bis) en el que se desarrollan las particularidades que deben contener el Registro Mercantil, el Boletín Oficial del Registro Mercantil, las formalidades que se han de prever en el Registro Mercantil, etcétera; es decir, una serie de prevenciones que son las que el Reglamento comunitario permite regular a los distintos países, con arreglo a las peculiaridades de cada una de sus organizaciones registrales.

Finalmente, señor Presidente, la enmienda 83, última de las que mantiene mi Grupo a este proyecto de ley, contempla una precisión en el artículo 41.1, cual es la de introducir que esta disposición hace referencia a las agrupaciones europeas de interés económico domiciliadas en España. Con la redacción general que le ha sido impartida a este precepto, parece que el mismo hace referencia a toda agrupación europea de interés económico, y no es así puesto que se está hablando (conforme expresaba el título de este artículo, que hemos suprimido por acuerdo de la Ponencia) del régimen fiscal de las agrupaciones europeas y, evidentemente, las disposiciones españolas sólo pueden referirse al régimen fiscal de asociaciones europeas domiciliadas en España. No podemos pretender que nuestras disposiciones afecten a Agrupaciones Europeas no radicadas en nuestro país. Buena prueba de que ello es así es que dentro de este mismo precepto, en los puntos segundo y quinto (y puede que en alguno más que en este momento no soy capaz de recordar) se hace referencia explícita a que se trata de agrupaciones europeas de interés económico con domicilio fiscal en territorio español, pero en otros puntos, como por ejemplo el tercero, nada se dice de cuáles son las agrupaciones europeas que van a gozar de esa bonificación del 99 por ciento en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. De aquí que nuestro Grupo pretenda que, ya desde el inicio del precepto, se deje constancia expresa de que este régimen fiscal afecta única y exclusivamente a aquellas agrupaciones europeas que hayan instalado su domicilio en el territorio español. Ello evitaría tener que recurrir (habría que considerar como un apéndice de esta enmienda la posible supresión de las referencias al domicilio fiscal en algunos apartados de este propio artículo, puesto que no figura en todos) a repeticiones, en unos puntos sí y en otros no, que pueden confundir a quien sólo busque un aspecto determinado de este régimen fiscal y no pare mientes en contemplar la totalidad del precepto, teniendo que deducir, por analogía, que las bonificaciones, las ventajas, las facilidades de tipo fiscal que se conceden, se limitan exclusivamente a ese grupo especial de agrupaciones europeas radicadas en España.

Con ello, señor Presidente, mi Grupo ha terminado la defensa de la totalidad de enmiendas a este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario CDS, para la defensa de sus enmiendas núme-

ros 27 a 37, ambas inclusive, tiene la palabra el Diputado señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Para desbrozar el camino y a la vista de una enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, manifiesto la aceptación de dicha enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebollo, todavía no están presentadas, sólo están entregadas a los diferentes señores Diputados.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Con ese carácter, señor Presidente, en tanto en cuanto la he estudiado, quedan decaídas las enmiendas números 27, 32 y 33. A propósito, para no salirme del escrito recibido de esta enmienda transaccional, quiero poner de manifiesto que en el renglón séptimo —empezando por el final de la página— se habla de que no imputarán directamente, cuando debe decirse imputarán directamente. Está claro que es un error mecanográfico, por lo que ruego que, a efectos de su rápida tramitación lo tengan en cuenta.

Señorías, paso a defender la enmienda número 28, que tiene su repercusión correspondiente en las agrupaciones europeas de interés económico. Lo que se pretende con esta enmienda es que las agrupaciones de interés económico que figuran en este artículo 38 y las agrupaciones europeas de interés económico domiciliadas en España tengan, desde el punto de vista fiscal, un carácter neutral. Esto, que se ha puesto de manifiesto en la exposición de motivos del proyecto de ley y en las intervenciones en el Pleno de la Cámara, sin embargo no se cumple en el artículo del proyecto. Señorías, si por razón de las aportaciones de los miembros de una agrupación a otra que se constituye se pone de manifiesto, y basta pura y simplemente, según nuestras leyes fiscales (Ley 61/1978, a propósito del Impuesto sobre la Renta de Sociedades), y la anotación contable por lo que respecta a las sociedades, se pone de manifiesto, repito, una plusvalía si no se exonera de tributación a esa plusvalía, a efectos del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entonces la agrupación no tendría un carácter neutral fiscalmente hablando. Esto es evidente. Por consiguiente, si queremos mantener ese carácter neutral, las plusvalías que se pongan de manifiesto con motivo de las aportaciones realizadas a la Agrupación por los socios de la misma deben quedar exentas de tributación, así como las que se manifiestan con ocasión de la disolución de la agrupación, naturalmente siempre que vuelvan al patrimonio de los socios a los que pertenecieran originariamente los bienes. Esto es tan obvio que no merece la pena que insista más sobre ello.

La enmienda número 29, también el artículo 38, se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido y tiene igualmente su apoyatura en esa necesidad de mantener el carácter neutral de las agrupaciones, fiscalmente hablando. Es fácil entender que con frecuencia se va a producir el hecho de que las agrupaciones de interés económico, al constituirse, tengan que realizar importantes inversiones,

o contratar por cuantías importantes servicios a terceros. También es posible que esas agrupaciones realicen posteriormente pocas operaciones sujetas al IVA. En consecuencia, la agrupación no tendrá posibilidad de deducir de las cuotas correspondientes a sus actividades las que procediesen de la aplicación de la normativa del impuesto al que nos referimos, del IVA. Naturalmente se puede contestar de contrario que la agrupación podrá reclamar a Hacienda la devolución que corresponda, pero tendrá que hacerlo transcurrido un plazo de tiempo que puede acercarse a veces al año. Creemos que esto incide negativamente en la consideración fiscal de estas agrupaciones. ¿Como podemos evitar este inconveniente? Como lo han hecho los franceses a través del Decreto 68/630 del año 1968, por el que se permite a la agrupación o a sus miembros que se potestativo el derecho a deducir el impuesto que haya gravado las adquisiciones y servicios que la agrupación de interés económico haya necesitado realizar.

Defenderé a continuación la enmienda número 30, que pretende sustituir la redacción del artículo 38.5 del proyecto de ley en tanto en cuanto establece la responsabilidad solidaria de los administradores de la agrupación en determinados supuestos. Entendemos que el texto dibuja una representación legal solidaria de difícil justificación y, en cambio, no establece la responsabilidad solidaria de la agrupación, de modo que las agrupaciones de interés económico consecuentemente, según nuestro Grupo parlamentario, debería responder solidariamente de las obligaciones tributarias de los socios no residentes, cuando la participación de estos no se instrumente a través de un establecimiento permanente y hasta el límite que represente el importe de dicha participación en la agrupación. «Sensu contrario», mantener que en este supuesto el responsable es el administrador y gravar aún más la situación, no mencionando para nada la responsabilidad de la agrupación, nos parece un disparate jurídico y de equidad.

La enmienda 31 al artículo 38.6 pretende modificar el texto del proyecto, añadiendo tras lo que se rescoge en el texto actual del número 6: «La misma obligación atañe a los establecimientos permanentes en España de personas o entidades no residentes, cuando la participación de éstas en una Agrupación de interés económico se instrumente directamente a través de aquellos.»

La enmienda 34 al artículo 41.2, a propósito de las plusvalías, es similar a la que anteriormente defendí, sólo que aplicada a las agrupaciones europeas de interés económico domiciliadas en España. La enmienda número 35 es similar a la que he defendido anteriormente respecto al IVA, sólo que referida también a las agrupaciones europeas domiciliadas en España. Asimismo las enmiendas números 36 y 37 ya quedaron explicadas.

Señor Presidente, señorías, con ello doy por finalizada la defensa de mis enmiendas relativas a los capítulos consignados.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de Minoría Catalana y para defender sus enmiendas 46, 47 y 48, tiene la palabra el Diputado señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, la primera enmienda, la 46, pretende que en el artículo 39.1 la redacción marque claramente lo que a nuestro entender es la jerarquía de la norma, es decir: «Las Agrupaciones Europeas de interés económico que tengan su domicilio en España se regirán por lo dispuesto en el Reglamento CEE 2-137/1985, de 25 de julio;...» Y me permito indicar que hay un pequeño error de transcripción en nuestra enmienda porque a continuación debería decir: «Y en lo no dispuesto por el mismo, por las disposiciones de la presente ley para las Agrupaciones de interés económico.» Dado que el Derecho comunitario no necesita de recepción en la legislación española, sino que es de aplicación automática, y que realmente lo que se aplica en este caso de Agrupaciones Europeas de interés económico es el Derecho comunitario, que se apliquen con toda la legitimidad por la legislación española, para aquello que no esté contemplado por el Derecho comunitario y no sea contradictorio, las normas correspondientes previstas en esta ley. Parece que es oportuno establecer esta jerarquía normativa, porque el precepto tal como viene redactado puede inducir a confusión, como lo ha señalado algún preopinante.

La segunda enmienda, la 47, pretende única y exclusivamente utilizar la expresión «sede», porque es más precisa en la dicción comunitaria que el concepto «domicilio», incluso en el Derecho español es un poco confuso. Esta enmienda no tiene mayor significación.

La enmienda 48, al artículo 40, pretende que en su punto 2 no solamente se hable de la constitución y el cierre de la liquidación de una Agrupación europea de interés económico, sino también de los demás actos e indicadores a que se refiere el artículo 7 del Reglamento CEE, de una Agrupación europea de interés económico que tengan la debida publicidad. Creemos que lo que especifica este artículo 7 es mucho más amplio que lo que contempla el artículo 40 cuando, al hablar de la publicidad obligada, simplemente se refiere a la publicación sobre la constitución y cierre de la liquidación.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario del PNV, para defender la única enmienda que tiene presentada, la número 2, tiene la palabra el Diputado señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, lo haré con brevedad, que sin duda SS. SS. me agradecerán, ya que mi Grupo tiene presentada una sola enmienda a este artículo 38, apartados 1 y 2, referido, como SS. SS. saben, al régimen fiscal de las Agrupaciones de interés económico. De hecho, es una enmienda que no requiere mayor explicación. Basta con la sola justificación escrita que se da de la misma, por cuanto que, por lo que afecta al punto 1 del artículo, se pretende una nueva redacción, tratando de conseguir una mejora técnica del texto actual del proyecto. El proyecto, en su actual redacción, dice: «Las Agrupaciones de interés económico se someterán a las normas generales de la imposición estatal, autonómica...», etcétera. Es decir, utiliza los términos «someterán»

e «imposición». Creemos que sería más correcto y mejoraría técnicamente el proyecto si dijera: «Las Agrupaciones de interés económico estarán sujetas a las normas generales reguladoras de los tributos estatales...», etcétera.

Por lo que respecta a la modificación que introducimos en el punto 2 del mismo artículo 38, simplemente pretendemos un mayor ajuste al propio Reglamento de la Comunidad Económica Europea, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una Agrupación europea de interés económico, y más concretamente a lo que establece el artículo 21.1 de dicho Reglamento.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Pedret.

El señor **PEDRET GRENZNER**: Señor Presidente, voy a intervenir con la brevedad que requiere el caso, a la que ha aludido antes el representante del PNV, para referirme a determinadas enmiendas defendidas por los distintos grupos.

Respecto a las enmiendas número 46, de Minoría Catalana y 80 y 81, de Coalición Popular, que se refieren prácticamente a la misma cuestión, es decir, al redactado del artículo 39.1 del proyecto, contestaré conjuntamente a todas ellas en el sentido de que, alabando desde luego la perspicacia del señor Cañellas, que ya ha supuesto que no le íbamos a admitir la enmienda de supresión del artículo —evidentemente, el Grupo al que represento en este momento va a votar en contra de dicha enmienda—, tengo que decir que, incluso por la propia argumentación de los enmendantes, señores Cañellas y Cuatrecasas, encontramos que es más correcta la redacción del proyecto. Es decir, para lo que no está legitimado el poder legislativo de cada uno de los Estados miembros es para determinar cuál es la norma que se aplica a las Agrupaciones europeas de interés económico, ya que esto sólo lo puede hacer la propia Comunidad, que es la que establece el reglamento de las Agrupaciones europeas de interés económico.

Entiende humildemente este Diputado que las redacciones propuestas, tanto por Minoría Catalana como por Coalición Popular, exceden de las posibilidades que tenemos nosotros, aunque estemos actuando con competencia legislativa plena en esta Comisión, para determinar cuál sea la norma que la Comunidad Europea pueda establecer para una determinada cuestión. Por ello, entendiendo que se trata, en el fondo de la cuestión, de un aspecto de pura técnica legislativa, incluso podría decirse que de técnica gramatical, quedando absolutamente claro, desde luego, que es directamente aplicable en nuestro país el Reglamento comunitario y que las normas nacionales se aplican en aquello en lo que el Reglamento comunitario de forma un tanto atípica, deja a la legislación de los diferentes Estados miembros, entendemos que la redacción del artículo 39.1 es buena y, por tanto, vamos a votar en contra del conjunto de las enmiendas a las que me he referido.

Respecto a la enmienda número 47, de Minoría Cata-

lana, debo decirle al señor Cuatrecasas que entendemos que sustituir el domicilio por la sede lo que iba a hacer es aumentar quizá la confusión. Es cierto que en la versión española del Reglamento comunitario se habla de sede, pero es por una cuestión de diferente tecnología jurídica. Entendemos que está bastante claro que en nuestro Derecho se habla de domicilio a estos efectos y que es bueno mantener esta expresión, sobre la que ya hay jurisprudencia suficientemente consolidada.

Por lo que refiere a la enmienda número 82, de Coalición Popular, entendemos que con lo que se establece en la disposición final del proyecto, respecto a las facultades reglamentarias del Gobierno para el desarrollo de la presente norma, es suficiente para que se puedan y se deban desarrollar todos los aspectos a que se refiere el Reglamento de Comunidad Europea y también la norma que estamos discutiendo ahora. Pese a ello, y por si pudiera dar mayor satisfacción a las preocupaciones de Coalición Popular, proponemos una enmienda transaccional a la 82, que consistiría en añadir un nuevo punto 3 al artículo 40 del proyecto, que diría lo siguiente: En todo lo demás regirán las disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil; Reglamento que, evidentemente, habrá sido aceptado, en virtud de las facultades reglamentarias del Gobierno que se reconocen en la disposición final de este proyecto.

Por último, en cuanto a la enmienda número 48, de Minoría Catalana, entendemos que el texto actual del proyecto, en relación permanente con lo que dice el Reglamento de la Comunidad, es suficiente para prever los casos de publicidad, es decir, entre los artículos 7 y 8 del Reglamento y el 40 del proyecto que estamos discutiendo, y que realmente la nueva redacción que propone al número 2 del artículo 40 no viene a añadir nada nuevo al respecto. Por ello, vamos también a votar en contra de dicha enmienda.

Y cedo la palabra al Diputado señor Moreno, que va a contestar a las enmiendas referentes al régimen fiscal.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Diputado señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: El Grupo parlamentario de Coalición Popular solamente mantiene la enmienda número 83 a todos estos preceptos relacionados con el régimen fiscal. En ella pretende delimitar el ámbito de aplicación del precepto, añadiendo la frase «domiciliada en España». Nosotros vamos a votar en contra de esta enmienda porque consideramos que el presente proyecto de ley, en el Título segundo regula las Agrupaciones europeas de interés económico, de manera que una interpretación de las mismas, realizada teniendo en cuenta el conjunto de este articulado, demuestra que las agrupaciones europeas de interés económico a que se refiere el artículo 41.1 sólo puedan ser las domiciliadas en España, como se deduce de una referencia expresa que se hace en el artículo 39.1, que dice expresamente: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento CEE 2137/1985... las Agrupaciones Europeas de interés económico a que se refiere el citado

Reglamento que tengan su domicilio en España se registrarán por las disposiciones de la presente Ley para las Agrupaciones de interés económico». Asimismo, se desprende del propio artículo 41 en sus diferentes apartados. Por tanto, resulta absolutamente innecesario añadir esta frase, ya que del conjunto de los preceptos de este Título segundo se deduce que son aquellas que están domiciliadas en España, y consiguientemente, vamos votar en contra.

El Grupo parlamentario Vasco tiene la enmienda número 2, a los apartados 1 y 2 del artículo 38, proponiendo sustituir sus textos por los de su enmienda. Vamos a votar también en contra de esta enmienda, puesto que el Reglamento de la Comunidad Económica 2137/1985, del Consejo de 25 de julio, relativo a la constitución de una Agrupación Europea de interés económico, dispone en su artículo 40 el principio general de imposición de los resultados de la agrupación a nivel de sus miembros; principio que también es recogido en la Agrupación de interés económico, como figura paralela a la Agrupación Europea.

Por tanto, con arreglo a nuestro sistema tributario el régimen fiscal de las agrupaciones de interés económico es el de transparencia fiscal, el cual debe recogerse expresamente en la norma legal al objeto de clarificar dicho régimen, que, por otro lado, imputa a los socios no sólo los beneficios, como aparece en la enmienda, sino también las pérdidas derivadas de la actividad de la agrupación. Vamos, por tanto, insisto, a no considerar esta enmienda del Grupo Parlamentario Vasco y vamos a votar en contra por los argumentos antedichos.

En cuanto al Grupo Parlamentario del CDS, que mantiene todavía un grupo importante de enmiendas, voy a tratar de ir desbrozándolas, teniendo en cuenta unas propuestas transaccionales que he pasado a la Mesa y que afectan a los artículos 38, 41 y disposición adicional segunda. Estos tres artículos corresponden a distintos temas por tratarse de agrupación europea española o unión temporal de empresas, pero su contenido es el mismo. Por tanto, normalmente están agrupados de tres en tres.

A las enmiendas números 27 y 33 existe una propuesta transaccional por parte de nuestro Grupo. El Grupo del CDS las ha considerado decaídas a partir de su anuncio de aceptación de nuestra enmienda transaccional, y solamente quería decir que, efectivamente, hay un error mecanográfico en la presentada al apartado 2 del artículo 38, donde hay que sustituir, en el renglón séptimo desde abajo, la palabra «no» por la palabra «se». Con esto queda bastante mejor sistematizado el artículo que en el original proyecto de ley. Yo creo que hemos recogido en la transacción que hemos ofrecido los aspectos más sustanciales del contenido de las enmiendas del CDS. Y continuando en este mismo tema, pero referido a la disposición adicional segunda y, por tanto, a la enmienda número 38, del CDS, en la que propone añadir «así como el número 3 del artículo 12 de la Ley 44/78, del 8 de septiembre», también hemos ofrecido una transaccional, que pretende exactamente lo mismo, aunque no ha sido mencionada por el señor Rebollo en su anterior intervención, a pesar de que propone el mismo tipo de mejora que el que

pretenden la enmienda 27 y la enmienda 33, sobre todo después de su aceptación de las transaccionales.

Pasamos al artículo 38, a la enmienda número 28 y simultáneamente a la enmienda número 34, relacionadas con el tema de las plusvalías. Nosotros vamos a votar en contra de estas dos enmiendas. El CDS pretende, por un lado, añadir un nuevo párrafo al número 2 del artículo 38, al objeto de reconocer la exención por las plusvalías puestas de manifiesto tanto en las aportaciones realizadas a la agrupación por los socios como en la disolución de éstas. Nuestro Grupo considera que tanto las aportaciones a la agrupación como la disolución de ésta constituyen una alteración patrimonial que originará incrementos o disminuciones del patrimonio en el socio, de acuerdo con las normas generales del Impuesto sobre Sociedades, mientras que en la enmienda propuesta exclusivamente se recoge el tratamiento de las plusvalías producidas.

Por otro lado, la exención que se propone supone una novedad tanto en la legislación comparada como en la española en la imposición personal sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades y, en particular, rompe con las normas generales sobre el tratamiento fiscal de los incrementos y disminuciones de patrimonio, donde no se recoge exención alguna en estas operaciones, por lo que la exención proyectada provoca una discriminación a favor de las agrupaciones de interés económico, sin base alguna en comparación con los efectos fiscales que se derivan de las aportaciones no dinerarias a cualquier sociedad, así como a la disolución de éstas. Por tanto, nuestro Grupo va a votar en contra de la enmienda número 28 y de la número 34, del CDS.

Asimismo, hay dos enmiendas, la número 29 y la número 35, éstas a los artículos 38 y 41 sobre el mismo tema, que es el Impuesto sobre el Valor Añadido, respecto de las que también vamos a votar en contra. El Grupo Parlamentario del CDS propone introducir una modificación de la vigente normativa reguladora del IVA, que atribuye a los miembros de las agrupaciones de interés económico el derecho a deducir las cuotas soportadas por dichas agrupaciones. En este sentido tenemos que decir, como argumento para nuestra posición en contra de estas dos enmiendas, que las agrupaciones de interés económico son sujetos pasivos del IVA, distintas de los miembros que la integran. La directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 17 de mayo de 1977, no autoriza a los Estados miembros a permitir que las cuotas soportadas por un sujeto pasivo del impuesto puedan ser deducidas por otro u otros, cualesquiera que fuesen las relaciones existentes entre ellos. Dicha directiva tampoco permite la atribución a un sujeto pasivo del derecho a optar por deducir directamente las cuotas por él soportadas o autorizar a otro empresario a efectuar dicha deducción en su lugar. Esta es la argumentación básica para no aceptar el contenido de estas enmiendas 29 y 35 en relación con el IVA.

Posteriormente, las enmiendas números 30, 36 y 39 a los artículos 38.5, 41.5 y disposición adicional segunda, artículo 12 de la Ley 18/82, se refieren a la responsabi-

dad de los administradores o de las agrupaciones de interés económico en relación con los socios no residentes en España. Nuestro Grupo ha ofrecido una enmienda transaccional a estas tres, entendiendo que recogíamos el contenido más sustancial de la enmienda propuesta por el CDS, atribuyendo al responsabilidad solidaria, y no como decía el original texto de proyecto de ley, que hablaba de representación solamente. Nos parece que esto es lo sustantivo de las enmiendas del CDS; nos parece que queda perfectamente recogido que tienen que ser los administradores de las agrupaciones de interés económico los responsables solidarios del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de los socios no residentes, teniendo en cuenta que la responsabilidad solidaria de los administradores de la agrupación de interés económico está fundada en el contenido del artículo 17.3 de la Ley 5/1983, que declaró la responsabilidad solidaria del representante designado o, en su defecto, del pagador de los rendimientos respecto a los obtenidos en España por no residentes sin mediación de establecimiento permanente. La exclusión de dicha responsabilidad para el caso en que la participación de los socios en la agrupación se instrumente a través de un establecimiento permanente debe ser aceptada, y ésta es la asunción fundamental que hace nuestro Grupo del contenido de la enmienda del CDS.

El estudio de la enmienda, por otra parte, nos ha permitido reconsiderar la finalidad del párrafo segundo del artículo 38.5, del apartado 3 de la disposición adicional segunda, artículo 12, y del número 2 del artículo 41, apartado quinto, finalidad que ciertamente parecía difícil de comprender en el texto original del proyecto de ley.

La necesidad de aplicar a los socios de la agrupación de interés económico un tratamiento fiscal idéntico al de cualquier otro sujeto pasivo, no residente, que opere en España sin establecimiento permanente, nos obliga a la supresión de dicho párrafo segundo.

Por otra parte, la limitación de la responsabilidad patrimonial que figura en el mismo, además de suponer un tratamiento singular no justificado, presentaría serios problemas de aplicación práctica en cuanto a la materialización de la participación del socio en la agrupación.

Por tanto, concretamos el contenido de nuestras enmiendas transaccionales a las números 30, 36 y 39, teniendo en cuenta que sufren una modificación sobre los textos presentados en la Mesa y repartidos a los portavoces. En cuanto a la número 30, el texto es el que está presentado, pero habría que añadir que suprimimos el párrafo segundo de este apartado 5. En cuanto a la enmienda transaccional a la número 39, el texto es el presentado, pero, además, hay que añadir que se suprime el número 3 del artículo 12.

Las enmiendas número 31 y 37, del CDS, las vamos a votar favorablemente, ya que su contenido mejora, de una manera notable, el texto del proyecto. En cuanto a la 40, que me parece que es la última, que es una disposición adicional nueva que propone el Grupo Parlamentario del CDS, estamos de acuerdo con su contenido...

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a S. S. que se remita

única y exclusivamente al Capítulo sexto, Título II. No hemos visto todavía las enmiendas a las disposiciones adicionales que ha presentado cada Grupo. Por consiguiente, nos puede sumir en un mar de confusiones las enmiendas transaccionales que está presentando S. S.

El señor **MORENO MONROVE**: De acuerdo, señor Presidente; pero es que había entendido que estábamos tramitando hasta el final.

El señor **PRESIDENTE**: Estamos tratando únicamente hasta el final del articulado.

El señor **MORENO MONROVE**: En ese caso he finalizado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas.

En primer lugar, enmiendas, de Coalición Popular, números 80, 81, 82 y 83.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, señalando que S. S. ha retirado las enmiendas 27, 32 y 33. Por tanto, votamos las enmiendas 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36 y 37. (El señor **Rebollo Alvarez-Amandi** pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Pedimos que la enmienda 37 se vote separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos todas las enmiendas que han sido leídas, menos la 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda número 37, del mismo Grupo Parlamentario. (El señor **Rebollo Alvarez-Amandi** pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Perdón, señor Presidente. La enmienda 31 está aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Hay enmiendas transaccionales que someteremos, posteriormente, a votación. Estas transaccionales significan que la enmienda no es aceptada en su globalidad, que se pueden someter perfectamente a votación a no ser que SS. SS. manifiesten su deseo de retirarla, excepto la enmienda 31 que retiráramos de la votación en el supuesto de que hubiera sido aceptada por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Perdón, señor Presidente, este Diputado entendió que la enmienda número 31 había sido aceptada, que no había sido objeto de transacción. Por eso lo decía. (El señor **Moreno Monrove** pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: Efectivamente, nuestro Grupo ha aceptado las enmiendas número 31 y 37, del CDS.

El señor **PRESIDENTE**: Tenemos, entonces, por no votada la enmienda 31 que, por error, ha sido sometida a votación en este momento. Por tanto, votamos ahora las enmiendas 31 y 37, cuya aceptación ha manifestado el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas.

Sometemos, a continuación, a votación las enmiendas números 46, 47 y 48, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos, a continuación, a votación las enmiendas números 50 y 51, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, que hemos mantenido vivas solamente a efectos de su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Procedemos a votar a continuación las enmiendas transaccionales que tienen en su poder los diferentes portavoces y que ha propuesto el Grupo Parlamentario Socialista en este momento.

En primer lugar, enmienda transaccional a la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario del CDS, que corresponde al artículo 38, apartado 5. Se ha suprimido respecto de la nota entregada a SS. SS. el párrafo segundo. Quedaría redactada así: «Los administradores de las agrupaciones de interés económico serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto formales como materiales, de los socios no residen-

tes, cuando su participación en dichas agrupaciones no se instrumente a través de un establecimiento permanente situado en España». Además, suprime el párrafo segundo de este apartado 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional que se refiere al artículo 41, apartado 5, y es transaccional a la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Enmienda transaccional al apartado 2 del artículo 38, que también lo es a la enmienda 27, del Grupo del CDS, con la corrección respecto al texto entregado de sustituir la palabra «no» del tercer párrafo del apartado 2, por la palabra «se».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la referida enmienda transaccional.

Enmienda transaccional al apartado 2, del artículo 41, que lo es con la 33, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Nueva enmienda transaccional, que significa la creación de un apartado 7 nuevo del artículo 38 y que se corresponde con la número 40, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional que propone la creación de un apartado 6 nuevo al artículo 41, enmienda transaccional a la enmienda 40 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional a la enmienda 82, del Grupo de Coalición Popular, que pretende añadir al artículo 40 un nuevo número, que sería el 3, que diría: en todos los demás regirán las disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Si SS. SS. no tienen inconveniente, someteremos a votación conjunta los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, con lo cual tendríamos votado todo el articulado del presente proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Querría votación separada del artículo 39.1, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, lo votaremos separadamente.

Sometemos a votación todos los artículos referidos, excepto el artículo 39.1, que se hará separadamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

A continuación votamos el número 1 del artículo 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado, asimismo, el número 1 del artículo 39, y con esto aprobado todo el articulado del presente proyecto de ley, del cual, vamos a pasar a examinar ya las disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

A la disposición adicional segunda se formulan las enmiendas números 38 y 39, del Grupo parlamentario del CDS, que tiene también la enmienda número 40, pretendiendo la creación de una disposición adicional cuarta nueva. Tiene la palabra el señor Rebollo para defender dichas enmiendas.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Mi Grupo retira las enmiendas números 38 y 40, y mantiene la número 39 porque entendemos que mejora sustancialmente la redacción actual del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Rebollo.

Mantenemos a efectos de su votación las enmiendas números 52 y 53, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida y damos la palabra en este momento al señor Zubía, para la defensa de la enmienda número 1 del Grupo parlamentario vasco PNV.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Con la misma brevedad, para decir que nuestro Grupo mantiene efectivamente la enmienda número 1, que pretende la introducción de una nueva disposición adicional, que sería en este caso la cuarta. Nuestra enmienda tiene su razón de ser, obviamente, en lo que entendemos debe ser el sistema de distribución competencial en la materia. Afecta al régimen fiscal, al que a su vez también afectaba nuestra enmienda anterior y, en definitiva, lo que tratamos con la

Dispos.
Adicionales,
Derogat. y
Finales

enmienda es que en los territorios forales integrados en la Comunidad Autónoma vasca, y por fuera también en Navarra, se establezca el régimen fiscal de las agrupaciones de interés económico, de conformidad con lo que está previsto, como es obvio, en los respectivos conciertos o convenios económicos. Creo que sería obvia cualquier explicación complementaria, señor Presidente, y doy por defendida nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Damos la palabra al Diputado señor Cuatrecasas, para la defensa de la única enmienda que tiene presentada a esta parte del proyecto que estamos discutiendo, la enmienda número 49.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Por parte de mi Grupo, las enmiendas que se han planteado, sobre todo al principio del articulado de este proyecto de ley, cuando contempla las agrupaciones de interés económico, sobre todo de ámbito interno español, insisten en que con la reforma que ahora se efectúa desaparece una figura jurídica, que era la agrupación de empresas sin personalidad jurídica. Todas las existentes en el momento presente quedan acogidas a la Ley de 1982; por tanto, se pueden encontrar a la aprobación de esta ley con que el soporte legal en función del cual existían desaparece totalmente, porque entramos ahora en las normas derogatorias de la ley de 1982, y algún cauce ha de preverse para que las agrupaciones de empresas existentes actualmente puedan decidir si les conviene asumir la nueva fórmula prevista en el articulado ya aprobado de este proyecto de ley y, por tanto, devenir en agrupaciones de empresas con personalidad jurídica, lo cual supone un cambio sustancial en su contenido, o bien mantenerse sin personalidad jurídica porque así lo deseen en función de la actividad que desean desarrollar.

Parece que la única posibilidad es acogerse a lo que dispone la ley de 1982 en la parte no derogada, cuando contempla la unión temporal de empresas. La definición que ahí se contempla del sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro, habrá de entenderse en su sentido más amplio para dar cabida a lo que ahora era la actividad de agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica.

Por tanto, en función de ello, hemos propuesto esta norma de carácter transitorio. Creemos que es absolutamente justo que en un plazo prudencial las agrupaciones ahora existentes puedan decidir si optan por el nuevo sistema legal o prefieren incorporarse a la normativa existente de unión temporal de empresas.

Señor Presidente, simplemente a título de acotación, querría referirme a algo que ya ha sido defendido por el representante del Partido Socialista cuando ha propuesto una transaccional a la enmienda número 39 del CDS, que hace referencia concretamente a lo que acabo de defender en nombre de mi Grupo: Lo que pervive en la ley de 1982 referido a unión temporal de empresas.

La enmienda transaccional hace referencia a que el gerente de la unión temporal de empresas será responsable

solidario de las obligaciones tributarias, tanto formales como materiales, de las empresas no residentes, cuando su participación en la unión no se instrumente a través de un establecimiento permanente. Después, ha propuesto la supresión del apartado tercero de este mismo artículo 12 según constaba en el proyecto, en el que se decía que, en estos supuestos de las deudas tributarias de estas empresas responderá el patrimonio afecto a la unión temporal.

Este Diputado querría hacer observar al proponente de esta transaccional que el gerente, en función de la legislación vigente, no ha de ser necesariamente uno de los miembros de la unión temporal de empresas. Puede ser una persona contratada que actúe como gerente. Exigirle a un simple contratado, por amplios que sean sus poderes, una responsabilidad solidaria y, a la vez, suprimir la responsabilidad patrimonial de la unión temporal de empresas que se contemplaba en el proyecto, en el fondo es facilitar un cierto fraude por parte de aquellos no residentes que quisiesen incumplir la legislación tributaria española. Me permito hacer esta observación porque considero que si realmente —y ésta es la opinión de este Diputado— puede ser gerente alguien que no sea miembro de las empresas que han formado la unión temporal su responsabilidad solidaria es pura y exclusivamente la personal. Querría que esto fuera aclarado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, a continuación, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Moreno, que sin duda, nos va a tranquilizar a todos.

El señor **MORENO MONROVE**: No sé si voy a conseguir tranquilizar a nadie.

La argumentación respecto a la enmienda número 39 es exactamente igual que la que antes —de manera un poco adelantada— hice para establecer una transacción a las enmiendas números 30 y 36 y, por tanto, no voy a repetir esos argumentos. Estamos homogeneizando la legislación existente para el régimen fiscal de la unión temporal de empresas con lo que hoy estamos legislando para las agrupaciones de interés económico. Por tanto, mantenemos la enmienda transaccional a la número 39 con la supresión del número 3 del artículo 12 y el texto que ha sido presentado. El gerente de la unión temporal de empresas asume la calidad de representante ante la Administración tributaria, igual que los administradores en el caso de la agrupación de interés económico.

Con respecto a la enmienda número 1 del Partido Nacionalista Vasco, tengo que decirle al señor Zubía que el régimen fiscal de las agrupaciones de interés económico, conforme a la presente ley, es el de transparencia fiscal, régimen este que está previsto en los respectivos conciertos o convenios económicos, por lo que incorporar la distribución competencial en esta materia supondría nada más que reiterar lo establecido en dichos conciertos o convenios, de las comunidades por lo cual vamos a votar en contra de esta enmienda.

Con esto, queda finalizado el turno en contra de estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pedret tiene la palabra.

El señor **PEDRET GRENZNER**: Señor Presidente, intervengo a los solos efectos de tener la alegría de romper la mala racha del señor Cuatrecasas en este proyecto. Hay una enmienda presentada por Minoría Catalana, la número 49, que no ha sido respondida por el señor Moreno, porque nos lo habíamos distribuido así, a la que vamos a presentar una transaccional —siguiendo la racha de transaccionales de los últimos momentos—, que supondría redactar una disposición transitoria con el siguiente texto: Las agrupaciones de empresas establecidas de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, deberán optar, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, entre adaptar su régimen jurídico a lo previsto en la presente ley, transformarse en uniones temporales de empresas, o disolverse.

Entendemos que es bueno que exista esta disposición transitoria. Su ausencia no supondría, desde luego, la imposibilidad por parte de las agrupaciones de realizar estas actividades, pero el fijarlo y establecer, además, un plazo de gracia de un año a partir de la entrada en vigor para adoptar la decisión, creemos que es una buena disposición y, por ello, señor Presidente, señorías, con el ofrecimiento de esta última transacción acabamos definitivamente los turnos en contra de las enmiendas presentadas por los distintos Grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a S. S. haga llegar a la Mesa la enmienda transaccional. (El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.)

Señor Cuatrecasas, tiene usted la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Supongo que me la da, señor Presidente, a los efectos de esta transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Se la doy a los efectos para los que S. S. me la ha solicitado.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Simplemente para decir que como lo que plantea el representante del Grupo Socialista, señor Pedret, es, en definitiva, el contenido de nuestra enmienda, añadiendo un tercer supuesto, que es que en el plazo de un año —que nuestra enmienda contemplaba— no solamente exista la posibilidad de decidir pasar como agrupación de empresas con personalidad jurídica o unión temporal de empresas, sino disolverse, creemos que este tercer supuesto, de disolución en el plazo de un año es absolutamente justo y, por tanto, aceptaríamos la nueva redacción de nuestra enmienda ampliada a este supuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 39 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor dos; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos a continuación las enmiendas número 52 y 53 de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Votamos a continuación la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Vasco PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

La enmienda número 49 la supongo retirada, dado que se acepta la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación las disposiciones adicionales, con la enmienda transaccional que ha propuesto el Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario del CDS, relativa a la disposición adicional segunda, que da una nueva redacción a los artículos 10 y 12 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, y que se refiere al número 2 del artículo 12 de la referida Ley y que significa, asimismo, la supresión del número 3 del referido artículo 12 de la Ley citada. (El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Pediría votación separada de esta enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 12 de la Ley de 18/1982.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por consiguiente, todas las disposiciones adicionales, excepto lo que hace referencia a los números 2 y 3 de la disposición adicional segunda, que se refiere al artículo 12 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales en el sentido dicho.

Votamos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista que he reiterado en multitud de ocasiones ya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda

transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista a la disposición adicional segunda.

Votamos a continuación la creación de una disposición transitoria, según la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda 49, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, por último, la disposición derogatoria y las disposiciones finales, a las que no había presentada ninguna enmienda.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Pasamos, finalmente, a la exposición de motivos, que no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Con esto, señorías, queda aprobado por esta Comisión, con competencia legislativa plena, y a la vista del informe de la Ponencia y con las adiciones que han significado las enmiendas aceptadas y las trasaccionales propuestas, el proyecto de ley sobre Agrupaciones de Interés Económico y Agrupaciones Europeas de Interés Económico, que seguirá, naturalmente, los trámites legislativos posteriores.

RATIFICACION DE LAS PONENCIAS CORRESPONDIENTES A LAS PROPOSICIONES DE LEY DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE NACIONALIDAD Y DE MODIFICACION DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 8/6/57, REGULADORA DEL REGISTRO CIVIL

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a continuar con el orden del día y propongo a sus señorías en este momento la modificación del mismo y que pasemos a ver el punto tercero, que trata de la ratificación de las Ponencias correspondientes a las proposiciones de ley de reforma del Código Civil en materia de nacionalidad y de modificación del artículo 16 de la Ley de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil.

Los diferentes Grupos Parlamentarios han hecho llegar a la Mesa, y supongo que son conocidos por SS. SS., los ponentes de estos proyectos de ley y someto a ratificación de SS. SS. la propuesta. (**Asentimiento.**) Quedan ratificados.

Significo a SS. SS. que las ponencias se reunirán el

miércoles próximo para estudiar los proyectos de ley. A las diez de la mañana de ese día se pueden reunir las Ponencias.

A la Mesa le gustaría, si existe la suficiente brevedad, comenzar lo que era el punto segundo del orden del día, siempre que SS. SS. crean que es posible. El punto segundo del orden del día era la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, y a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley de competencia desleal.

Propondría a SS. SS. que la discusión de este proyecto de ley la hiciéramos por capítulos. El Capítulo I, que comprende los artículos 1 a 5, tiene pocas enmiendas. Pero, de cualquier manera, a las doce comienza el Pleno, veo que sus señorías comienzan a impacientarse y a levantarse y, por consiguiente, vamos a suspender en este momento la sesión. (**El señor Caveró Lataillade pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Caveró.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, dentro de la competencia que tiene la Mesa para convocar, ¿existe alguna previsión por su parte sobre la próxima convocatoria de la Comisión para entrar con este proyecto de ley con delegación plena? Lo digo porque la próxima semana, a parte de las de la reunión de la Ponencia que ha señalado S. S., existen algunos compromisos posibles de alguno de los señores Diputados para participar en la campaña para las elecciones europeas y, teniendo en cuenta que nuestro trabajo parlamentario tiene prioridad, sería conveniente que supiéramos las fechas de reunión con alguna antelación.

El señor **PRESIDENTE**: La semana que viene, que hay Pleno los días 30, 31 y 1, el martes por la mañana, a las diez de la mañana, está prevista en principio la comparecencia ante esta Comisión, para contestar a las preguntas que SS. SS. le han formulado, del señor Ministro del Interior. Una vez que el señor Ministro terminara su comparecencia ante la Comisión continuaríamos con el estudio del proyecto de ley, que era el punto segundo del orden del día de hoy, de competencia desleal.

En el supuesto de que no pudiéramos terminarlo el propio martes, la Comisión continuaría el miércoles, con lo cual las Ponencias, naturalmente, no podrían celebrarse o se reunirían con posterioridad a la terminación de la sesión de la Comisión.

De manera que las previsiones son: martes, reunión de la Comisión, en todo caso, o bien para que formulen SS. SS. las preguntas al señor Ministro del Interior, o bien para ver el proyecto de ley de competencia desleal. En el supuesto de no poderlo terminar el martes, la Comisión prevé reunirse también el miércoles. La hora de convocatoria de la Comisión sería a las diez de la mañana el martes.

Muchas gracias a los servicios de la Cámara por su colaboración y muchas gracias a SS. SS.

Levantamos la sesión.

Eran las once y cuarenta minutos de la mañana.